



Municipalidad de Surquillo

ORDENANZA Nº 213-MDS

Surquillo, 26 de Febrero de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Surquillo, en Sesión Extraordinaria de la fecha, estando a lo dispuesto en los artículos 194º y 195º numeral 4) de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional, Leyes Nº 27680 y Nº 28607, la Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco aprobada por Ley Nº 28705 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2008-SA, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º numeral 8) y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, con el Dictamen Nº 001-2009-CMS-CM-MDS de la Comisión de Desarrollo Social y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de aprobación de actas, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

ESTABLECE RÉGIMEN DE PROTECCIÓN CONTRA EL CONSUMO DEL TABACO EN EL DISTRITO DE SURQUILLO

Artículo 1º.- Objeto de la norma.- La presente Ordenanza establece medidas de protección efectivo contra el consumo del tabaco y la exposición al humo del tabaco dentro de la jurisdicción del distrito de Surquillo, y las respectivas medidas de control a cargo de la Municipalidad a fin de salvaguardar el derecho a la salud y a un ambiente saludable para los vecinos.

Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación.- Están obligados a cumplir las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, los propietarios, conductores o responsables de establecimientos públicos y privados de acceso y/o atención al público ubicados en el distrito y de elementos publicitarios instalados o que se instalen en el distrito.

Artículo 3º.- Prohibiciones vinculadas al consumo del tabaco.- Se encuentra prohibido fumar en:

- a) Establecimientos dedicados a la salud y educación, sean públicos o privados.
- b) Edificaciones donde se presten servicios de atención al público, de propiedad pública o privada.
- c) Lugares de venta de combustible o de materiales inflamables.

En las entradas, pasadizos y espacios interiores de los establecimientos descritos en este artículo se deberán colocar carteles, en lugares visibles, según el modelo y características indicados en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley Nº 28705, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2008-SA.



Municipalidad de Surquillo

Artículo 4º.- Prohibiciones vinculadas a la venta de productos con tabaco.- Se encuentra prohibida:

- a) La venta directa o indirecta de productos de tabaco dentro de cualquier establecimiento dedicado a la salud y educación, sean públicos o privados.
- b) La venta de productos de tabaco en forma ambulatória, a excepción de aquellos autorizados para el giro de Golosinas y/o Bebidas.
- c) La venta y suministro de productos de tabaco por y para menores de 18 años de edad.
- d) La distribución gratuita promocional de productos de tabaco a menores de 18 años de edad. En lugares donde circulen menores de 18 años solamente se permitirá la distribución cuando en forma objetiva y verificable se pueda demostrar que el receptor es mayor de 18 años, debiendo exigirse la identificación en caso de duda.
- e) La promoción, venta, distribución o donación de juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco que puedan resultar atractivos para menores de edad.

En todo caso, los establecimientos que cuentan con Licencia Municipal de Funcionamiento y que efectúan la venta de productos de tabaco, deberán fijar en un lugar visible, un cartel según el modelo y características indicados en el Anexo 3 del Reglamento de la Ley N° 28705, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA.

Artículo 5º.- Habilitación de área de fumadores.- En los centros laborales, restaurantes, cafés, bares, hoteles, centros deportivos, centros de entretenimiento, clubs sociales y otros establecimientos análogos circunscritos al literal b) del artículo 3º, la Municipalidad podrá autorizar, por excepción, la habilitación de un área designada para fumadores con las siguientes características:

- a) Deben estar físicamente separados, con mecanismos adecuados de ventilación y extracción al exterior. De tratarse de áreas de fumadores en establecimientos cerrados, éstos deberán tener una barrera física que divida dicha área de la de no fumadores y contar con los elementos de ventilación adecuados que garanticen la extracción de los humos hacia el exterior.
- b) El área de fumadores no será mayor del 20% del área designada a la atención al público, no permitiéndose en esta área el ingreso de menores de edad.
- c) El área siempre debe estar provista con ceniceros y extintores contra incendios.
- d) Deberá colocarse por lo menos dos carteles, en lugares visibles, según el modelo y características indicados en el Anexo 2 del Reglamento de la Ley N° 28705, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA.

Artículo 6º.- Autorización de área para fumadores.- Para autorizar la habilitación del área de fumadores en los establecimientos mencionados en el artículo 3º literal b), el administrado deberá solicitarlo expresamente en el trámite de su licencia de funcionamiento, debiendo cumplir con las características requeridas en el artículo 5º.



Municipalidad de Surquillo

Artículo 7º.- Denuncia Vecinal.- Con el objeto de hacer efectivo el cumplimiento de la presente Ordenanza, las personas naturales afectadas por fumadores en lugares donde no se encuentra permitido o que detecten la venta prohibida de productos con tabaco, podrán requerir al propietario o responsable de su conducción que el infractor deje de hacerlo en el acto, solicitando en todo caso, la intervención de la autoridad municipal para que intervenga e imponga las sanciones que correspondan con arreglo a lo previsto en el artículo 9º y lo previsto en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas aprobada por la Ordenanza N° 193-MDS.

Artículo 8º.- Restricciones Publicitarias: Sin perjuicio de las prohibiciones descritas en la Ley N° 28705 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA, se encuentra prohibida la publicidad, directa o indirecta, de productos con tabaco en cualquier elemento de publicidad exterior que implique la transmisión de anuncios o mensajes publicitarios utilizando estructuras o elementos fijos o haciendo uso de elementos ecológicos orgánicos e inorgánicos, ubicados en:

- a) Áreas de dominio público, terrenos, el exterior o línea de edificación o sobre las edificaciones de los predios de propiedad privada.
- b) Vehículos y en otros elementos similares
- c) Fachadas de establecimientos, con frente a áreas de circulación de público en las galerías y centros comerciales,
- d) Establecimientos dedicados a la salud y educación, sean públicos o privados
- e) Establecimientos donde se presten servicios de atención documentaria al público
- f) Interior de los lugares de concentración de público como estadios, coliseos
- g) Centros de entretenimiento, exhibiciones, espectáculos y similares, en los que esté permitido el ingreso de menores de 18 años de edad

Artículo 9º.- Régimen de Infracciones y Sanciones.- La Municipalidad de Surquillo aplicará las sanciones que correspondan ante la comisión de las infracciones descritas en los Códigos 02.1001 al 02.1013 y 05.0120 al 05.0122 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas Municipales –CISAM- aprobada por la Ordenanza N° 193-MDS.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Ratifíquese el Acuerdo de Concejo N° 059-2005-MDS del 27 de Mayo de 2005 que declara a todos los locales de la Municipalidad de Surquillo como “**Ambientes Libres de Humo de Tabaco**”, precisándose que dicha declaración comprende a todas las instalaciones municipales, edificios, oficinas, dependencias, ambientes, accesos, salidas y alrededores, incluyéndose vehículos.

Los vecinos, usuarios y visitantes que concurren a las instalaciones municipales deberán ser informados acerca de esta prohibición por medio de avisos y/o material educativo, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28705.

Segunda.- Todos los establecimientos que cuenten con área de fumadores y máquinas expendedoras de productos de tabaco, como aquellos que a la fecha de publicación del presente Ordenanza no lo tengan o no reúnan los requerimientos establecidos, deberán adecuar su funcionamiento a lo establecido en la presente norma en el plazo de noventa (90) días desde su entrada en vigencia.



Municipalidad de Surquillo

Tercera.- Es de aplicación supletoria a la presente Ordenanza, las disposiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco aprobada por Ley N° 28705 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Firmas y Sellos de:

GUSTAVO SIERRA ORTIZ – ALCALDE
Guillermo Valdivieso Payva – Secretario General

El Secretario General certifica que la reproducción que antecede es fiel del original obrante en los Archivos de la Municipalidad de Surquillo.

Surquillo, 26 de Febrero de 2009

Guillermo Valdivieso Payva – Secretario General